



AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARMILLA.

Dña. Ana Belén Machado Gutiérrez, concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C'S), al amparo de la vigente legislación y atendiendo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales presenta al Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Armilla del mes de Junio de 2017 la siguiente:

MOCIÓN

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA MUNICIPAL INJUSTAMENTE COBRADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Grupo Municipal de Ciudadanos Armilla trae a Pleno esta moción con la finalidad de terminar con el sinsentido y la insensatez ocasionado a los ciudadanos por el cobro del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU), también conocido como Plusvalía Municipal, en los casos en los que no se ha obtenido ganancia alguna en el momento de la transmisión de cualquier finca de naturaleza urbana, ya sea local, vivienda o solar.

Este impuesto se cobra cuando se realiza una transmisión de la propiedad urbana por cualquier título (herencia o legado, donación, transmisión, compraventa, permuta, etc) o cuando se constituye o transmite cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre dichos terrenos.

Es un impuesto que abona el vendedor en el momento de la venta, y que debería gravar el incremento del valor del suelo, tal y como detalla el **artículo 1. de la ordenanza fiscal nº6 de este municipio.**

Aunque el valor de este impuesto **NO** se calcula sobre la diferencia de valor entre adquisición y transmisión, sino aplicando sobre el valor catastral del suelo en el momento de la transmisión un coeficiente que aumenta según los años transcurridos desde la adquisición (**Art. 7. Ordenanza Fiscal nº6 de este municipio**)

La combinación de esta peculiar forma de cálculo, unida a la burbuja inmobiliaria y a la grave crisis económica, ha dado lugar a numerosos casos con una desproporción entre el incremento real del valor (en muchos casos decremento) y la carga impositiva. Por consiguiente, se ignoran numerosos casos en los cuales en el momento de la transmisión, el contribuyente hubiese podido acreditar que no se había producido aumento alguno del valor de su propiedad, o incluso disminución del valor de la misma.

Consecuentemente, el Tribunal Constitucional ha encontrado **no conforme al principio de capacidad económica**, el actual sistema de cuantificación de la obligación. Que **no permite liquidaciones a cero o negativas** cuando no se ha producido ganancia con ocasión de la transmisión del inmueble. Todo esto, además, implica una vulneración del artículo 31.1 de la Constitución Española, que indica que "todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá carácter confiscatorio".

El Tribunal Constitucional declara, por tanto, **inconstitucional y nula** la regulación del impuesto "en la medida en que someta a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, impidiendo que los sujetos pasivos puedan acreditar esta circunstancia".

Desde el grupo municipal de Ciudadanos Armilla apostamos por la garantía de los derechos de los ciudadanos desde los ayuntamientos, para que no sigan pagando por un **impuesto confiscatorio e injusto**, como así lo ha dictado la sentencia de **11 de Mayo de Tribunal Constitucional**, por la cual se declara la inconstitucionalidad del impuesto sobre plusvalías en sus **artículos 107.1, 107.2.a y 110.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales** según redacción del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo**. Sentencia, esta última, que va en línea de dos anteriores de este mismo año, de **16 de Febrero y de 1 de Marzo**, relativas a la normativa reguladora del **Incremento del Valor de**

los Terrenos de Naturaleza Urbana IIVTNU en los territorios forales de Guipúzcoa y Álava.

Por todo ello, desde el grupo municipal de Ciudadanos Armilla proponemos:

PROPUESTA:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Armilla inste al Gobierno de la Nación a que modifique urgentemente la regulación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) recogida en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con el fallo de la reciente sentencia del **Tribunal Constitucional de 11 de Mayo de 2017**.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Armilla evalúe el total de ingresos indebidamente percibidos, conforme a lo declarado en la **Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de Mayo de 2017**, a los efectos de establecer una previsión de su correspondiente devolución a los afectados, en un plazo de dos ejercicios presupuestarios.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Armilla inste al Gobierno de la Nación para que de forma urgente, modifique el artículo 108 del RD 2/2004 e incluya la bonificación anteriormente descrita.

Cuarto.- Que, a la mayor brevedad posible, el Ayuntamiento de Armilla acometa una campaña informativa al respecto, informando sobre el procedimiento establecido para la devolución de ingresos indebidos, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para asesorar a los contribuyentes que no hayan obtenido plusvalía con la transmisión de los inmuebles, y que éstos puedan reclamar las cantidades indebidamente satisfechas en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Armilla, 01 de Junio de 2017.

LA CONCEJAL



Ana Belén Machado Gutiérrez

Grupo Municipal de Ciudadanos Armilla